

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; o r seis meses 14 idem por tres meses 7 idem.

**Suscripcion para fuera**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran a diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Agustin Serrano Villegas, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Manzanares á Juan Serrano y Bao, hijo del recurrente, dicho alto Cuerpo, con fecha 9 del actual, ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo S: Para dar cumplimiento á la Real orden de 24 de Junio próximo anterior, ha examinado el Consejo el adjunto expediente, promovido por Agustin Serrano, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Ciudad-Real declaró soldado por el cupo de Manzanares en el último reemplazo al hijo del recurrente, Juan Serrano y Bao.

Este mozo fué declarado exento del servicio por el Ayuntamiento de su pueblo, porque alegó oportunamente que tenía un hermano sirviendo en la reserva, como procedente de la quinta de 1877, y no quedada á su padre otro varon mayor de 17 años; mas protestado tal fallo, la Comision provincial lo revocó, teniendo en cuenta que el hermano de Juan Serrano fué excedente de cupo en el reemplazo de que procedía.

Oida sobre la reclamacion de Agus-

tin Serrano la Seccion de Gobernacion del Consejo, opinó que procedia confirmar el fallo apelado y declarar que nacerá á favor de Juan Serrano la exencion establecida por el núm 11 del artículo 76 de la ley de Reemplazos de 1856 cuando su hermano ingresa en el servicio activo, quedando este entre tanto libre de la responsabilidad que le impone la ley; mas como se trata de interpretar esta, y como el caso es nuevo y conviene adoptar una resolucio general para los demás análogos; ha mandado S. M. que el Consejo en pleno consulte sobre el particular.

Este Cuerpo ha de averiguar, por tanto, si es aplicable ó no á Juan Serrano y Bao la expresada disposicion, segun la cual será exceptuado del servicio, siempre que alegue su exencion en el tiempo y forma que la ley exige. «El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ó otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército activo ó en la reserva por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse no quedará al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años no impedido para trabajar; exencion que alcanza tambien al hijo de padre pobre.»

Hay pues que ver si Antonio Serrano, que es el hermano de Juan, sirve personalmente en el Ejército activo ó en la reserva, y ademas si la exencion que se pretende llena en esta ocasion el objeto que el legislador se propuso al establecerla.

La simple lectura de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 12 de la ley de 10 de Enero de 1877 demuestra: 1.º, que aunque los mozos excedentes de cupo forman parte del Ejército permanente, no ingresan en el servicio activo; 2.º, que la reserva, propiamente dicha, se compone de los soldados que por designacion de la suerte han ingresado en el servicio activo (art. 12), y que despues de permanecer en él cuatro años reciben licencia ilimitada; 3.º, que en otro concepto pertenecen á la reserva los mozos que durante un período señalado no tienen la talla legal; 4.º, que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva;

y 5.º que las obligaciones impuestas á estos se reducen á tener asamblea anual, cuya duracion total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con expresion del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

Lo expuesto es evidente, en concepto del Consejo, mas el reglamento de 22 de Octubre de 1877, expedido por el Ministerio de la Guerra, puede ocasionar algunas dificultades en lo sucesivo, y las presenta para resolver el caso actual, tado que las disposiciones que se deben tener á la vista no están en completa consonancia con las de la ley para cuya aplicacion se dictaron.

En efecto, á pesar de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 de esta; el 42 del reglamento dice que pertenecen al servicio activo no ya al Ejército permanente (que tambien recibe en el art. 7.º division distinta de la que le dió el legislador), los mozos que actualmente se han declarado soldados; y como consecuencia se establece que á los excedentes de cupo, á quienes se da el nombre de reclutas disponibles, se les considerará el tiempo servido en esta situacion como en activo, y se empezará á contar desde su alta en un cuadro de reservas (art. 65), por más que no pertenecian á ella ni á cuerpo alguno, pues solo para el buen orden dependen del Jefe respectivo de la que corresponda á la localidad (art. 64), y por más que se declara que en caso de guerra podrán ser llamados al servicio activo por medio de un Real decreto (art. 68).

En vista de esto, no es de extrañar que Agustin Serrano pidiera la exencion del servicio de su hijo Juan, ni que el Ayuntamiento de Manzanares se la concediera; mas el Consejo, en medio de la incongruencia de las disposiciones vigentes, y ateniéndose á lo dispuesto en el núm 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 arriba copiado, y cuyos espíritu objeto no se pueden desconocer, á prescripciones de la de 10 de Enero de 1877 y á otras resoluciones del Gobierno, se inclina á creer, como la Comision provincial y el Gobernador

de Ciudad-Real, y como la Seccion de de Gobernacion de Consejo, que tal esencion no procede.

Antonio Serrano, recluta, disponible como excedente de cupo, no sirve en el Ejército activo ó en la reserva, circunstancias que, entre otras no puestas en duda en esta ocasion, serian necesarias para que pudieran librar á su hermano Juan. Por más que aquel sea soldado, es evidente: primero, que no sirve personalmente en el Ejército, porque el adverbio subrayado no significa que no se haya sustituido ó redimido, sino que tiene su sentido recto, esto es, en persona ó por sí mismo, y no debe olvidarse que el mozo permanece en su casa mientras conserve tal situacion; y segundo, que aun aceptada la division del Ejército permanente en activo y reserva, que la ley no hace, ni han sido llamados los reclutas disponibles por medio de un Real decreto, como dispone el art. 68 del reglamento, ni pueden corresponder á la reserva, que se compone de los que han servido cuatro años.

Puede colegirse que el Ministerio de la Gobernacion no ha creido que pertenecen al Ejército activo los mozos excedentes de cupo, pues en el art. 5.º de la Real orden de 26 de Febrero de este año se dispuso que si con los mozos sorteados en 3 del mismo mes no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al artículo 87 de la ley vigente de 1856, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio activo, esto es, á los excedentes de cupo; disposicion que no podria explicarse si estos fueran soldados activos con todas las condiciones de tales.

En otra Real orden de 26 de Marzo último, que se publicó para que sirviera de regla general, se autorizó, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, la devolucion de las 2 000 pesetas con que se habia redimido del servicio Gerardo Bonilla Carvajal, excedente del cupo de Ocaña, provincia de Toledo, entendiéndose que el interesado habia de quedar en la clase de recluta disponible, sin perder el derecho de redimirse dentro del

plazo de dos meses, á contar desde el día en que fuese llamado al servicio activo. La redención se hizo cuando el interesado era suplente para el servicio activo, pero esto mismo demuestra que una vez que pasó á la situación de recluta disponible, no se le consideraba como perteneciente al mismo servicio activo.

Pero hay que atender sobre todo al propósito del número 11 del art. 76 de la ley que se dictó en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de estos. Quiso este evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir, si no les quedara otro varón de cualquier estado mayor de 17 años no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro en clase de recluta disponible, resultaría que yendo más allá de la voluntad del legislador, tendría el padre en su compañía no uno, sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el excedente de cupo.

Es cierto que este habrá de concurrir á las asambleas por un tiempo que no excederá de seis semanas en cada dos años, en cuyo tiempo es de suponer que se cuente el mes de instrucción que ha señalado el Ministro de la Guerra (artículo 59); mas siendo tan corto este período, es preferible que sufran tan ligera ausencia, á que se establezca en su favor un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso del Ejército.

Por eso el Consejo se inclina á creer que no es del todo necesario que se exima á Antonio Serrano de la responsabilidad que le corresponde, mientras no sea llamado al servicio activo.

Una objeción que tiene cierta fuerza se puede hacer á lo expuesto, sobre todo desde que por el reglamento de 22 de Octubre de 1877 se dispuso que las reservas no puedan ser puestas sobre las armas mientras haya en sus casas reclutas disponibles.

Si hasta ahora se ha concedido á los

mozos que tienen hermanos en la reserva, propiamente dicha, la exención del servicio, parece natural que gocen de igual beneficio los que lo son de reclutas disponibles que se hallan en un caso análogo; pero obsérvese: primero, que los soldados de la reserva han cumplido el tiempo de servicio activo señalado en la ley; segundo, que realmente están destinados á un cuerpo de reserva, lo que no sucede con los excedentes de cupo; y tercero, que se hallan en el mismo caso que los soldados pertenecientes al servicio activo que están en sus casas con licencia ilimitada por exceder la fuerza orgánica de la autorizada en el presupuesto, y que no pueden menos de producir la exención.

En medio de todo, nada será mas justo que desde el momento en que Antonio Serrano sea llamado al servicio activo, nazca la exención para su hermano Juan, porque entonces se habrán llenado todas las circunstancias que exige la ley.

Opina en resumen el Consejo que procede confirmar el fallo en que la Comisión provincial de Ciudad-Real declaró soldado á Juan Serrano y Bao, sin perjuicio de que se le aplique la exención de que habla el núm. 11 del artículo 76 de la ley; cuando su hermano Antonio sea llamado al servicio activo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—Romero y Robledo

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del día 9 de Agosto).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO

1878-79.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Continuacion.)

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capitulos.
			Pesetas	Pesetas.

#### SECCION SEXTA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Servicio general.

1.º	1.º	Sueldo del ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la secretaría general.....	259.500	289.500
2.º	1.º	Material de ídem.....	85.000	
	2.º	Calamidades.....	200.000	
3.º	Unico.	Personal de la direccion general de Administracion.....	»	160.500
4.º	»	Material de ídem.....	»	20.000
5.º	»	Personal de gobiernos de provincia.....	»	1.228.625
6.º	1.º	Material de ídem ídem.....	218.000	
	2.º	Alquileres de casa, obras y otros gastos.....	110.375	
7.º	Unico.	Personal de órden público.....	»	328.375
				3.211.675

8.º	1.º	Material de ídem.....	226.390	
	2.º	Gastos reservados y extraordinarios.....	250.000	
	3.º	Socorros, suministros, estancias, trasportes de emigrados extranjeros y deportados políticos..	20.000	596.390
9.º	Unico.	Personal central de beneficencia y sanidad.....	»	17.500
10.º	1.º	Personal de la administracion central de beneficencia general.....	123.373	
	2.º	de establecimientos generales de Madrid...	78.798	
	3.º	de ídem de provincias	111.466	
	4.º	Material de la administracion central de Beneficencia general.....	28.250	
11.º	2.º	de establecimientos generales de Madrid..	566.799	
	3.º	de id. de provincias.	111.466	
	1.º	Personal de la administracion central de sanidad ..	57.500	
12.º	2.º	de la secretaría del Real Consejo de Sanidad ..	36.000	
	3.º	de los puertos y lazaretos.....	527.375	
	4.º	del instituto de vacunacion.....	12.000	
	5.º	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de sanidad.....	70.000	702.875
	1.º	Material de la administracion central de sanidad....	15.000	
13.º	2.º	de la secretaría del Real Consejo de Sanidad...	1.500	
	3.º	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales....	139.000	156.100
	1.º	Personal de la administracion central de establecimientos penales.....	116.500	
14.º	2.º	de presidios.....	321.750	
	3.º	de la casa-galera de Alcalá.....	10.500	448.750
	1.º	Material de la administracion central de establecimientos penales.....	30.000	
15.º	2.º	de presidios.....	2.869.982	
	3.º	de la casa galera de Alcalá.....	199.840	3.099.822
	Unico.	Personal de telégrafos.....	»	3.474.875
17.º	1.º	Gastos de administracion de ídem.....	1.145.010	
	2.º	Convenios telegráficos.....	7.000	1.152.040
18.º	Unico.	Personal de correos.....	»	4.216.750
19.º	1.º	Gastos de administracion de ídem.....	586.750	
	2.º	Conducciones de correos.....	2.294.610	2.881.360
20.º	Unico.	Personal de las fiscalías de imprenta.....	»	37.250
21.º	»	Material de ídem id.....	»	4.500
				23.237.548

##### Guardia civil.

22.º	1.º	Personal de la direccion general.....	114.520	
	2.º	de tercios.....	16.118.062	46.232.582
23.º	1.º	Gastos de la direccion general.	6.750	
	2.º	Provision de pienso y utensilio.	1.039.744	
	3.º	Material de alquileres, obras y otros gastos.....	583.670	1.630.164
				17.862.746

##### Gastos de los ramos productivos.

24.º	Unico.	Material de establecimientos penales, pluses en mano y ahorros de penados y otros gastos.	»	25.000
------	--------	---	---	--------

## Ejercicios cerrados.

25.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	276.286
26.	"	que resulten sin pagar por las cuentas de fluitivas (Memoria).....	"
			276.268

## RESÚMEN.

Servicio general.....	23 237 548
Guardia civil.....	17.862 746
Gastos de los ramos productivos.	25.000
Ejercicios cerrados.....	276 286
41.401 580	

## DISPOSICIONES.

1.º Se considerará ampliado el crédito correspondiente al capítulo 17, «Material de telégrafos», en la cantidad á que asciendan durante el ejercicio del presupuesto las respuestas á telegramas interiores y despachos internacionales previamente pagadas con arreglo al art. 46 del reglamento é ingresadas en las Cajas del Tesoro.

2.º Asimismo se considerará ampliado el crédito del referido capítulo 17 para formalización del ingreso del 3 por 100 de derechos de Aduanas del material de líneas y estaciones que debe percibir la Hacienda pública por la suma igual á la cantidad que en tal concepto se reconozca y liquide durante el ejercicio.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## Minas.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra los Sres. Pinillos Ruiz y Compañía, de orden de la Administración económica de la provincia por falta de pago de los derechos de superficie de las minas de la propiedad de dichos señores, nombradas, «Pepita» y «Mas Pepita» y «Veneranda», y resultando que mencionados señores sin embargo de las diligencias practicadas por el comisionado de esta Administración; y resultando también de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de esta provincia número 3 del día 5 de Julio último, y número 7 del día 12 del mismo, no haber sido habidos en esta capital referidos señores, ignorándose por consiguiente el actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que represente á estos señores con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados por el comisionado de esta Administración de la propiedad de los dichos Sres. Pinillos Ruiz y Compañía, que á continuación se expresan:

Dos minas nombradas «Pepita» y «Mas Pepita» radicantes en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cidayo.

Un muelle de madera situado en las aguas del pueblo de San Salvador, y una garita de madera conteniendo una báscula para pesar minerales, sita en referido pueblo de San Salvador, inmediata al muelle de madera.

Tendrá efecto esta subasta el día 30 del corriente á las 12 de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo su presidencia, y con asistencia del Sr. Jefe de intervención de esta Administración y del Jefe del Negociado de contribuciones de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la

cantidad de pesetas á que asciende lo que referidos Sres. adeudan al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados hasta la fecha en la tramitación del expediente; debiendo advertir que las pujas se harán a la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad porque se rematan estos bienes.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín Oficial*, para conocimiento del público, el de los interesados y para los efectos legales.

Santander 9 de Agosto de 1878.—  
El Jefe económico, José Vazquez.

## COLEGIO.

de Agentes de Negocios de Madrid.

Año económico de 1878 á 1879.

## ADVERTENCIA.

Por Real despacho de 12 de Abril de 1847, conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y con el de Consejo Real, se ha servido autorizar y aprobar la erección y establecimiento del Colegio de Agentes de negocios de Madrid y las ordenanzas con que se ha de regir y gobernar.

## NOTA.

En la imposibilidad de observar en índice alfabético el orden con que han tenido ingreso los colegiados, se designa por numeración marginal.

## AGENTES COLEGIADOS.

## PRESIDENTE HONORARIO. (1)

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Bárbara.

(1) Por acuerdo de la Junta general de 1.º de Diciembre de 1867, en consideración á los servicios prestados por el Sr. Bárbara, se le declaró Presidente honorario.

## Junta de Gobierno.

Presidente, Sr. D. Agustín María Caro y Ortiz.

Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra.

Inspectores: 1.º D. Francisco Delgado y Martínez.—2.º D. Enrique Refina.—3.º D. Fidel Serrano.—4.º D. Joaquín Navarro y Morales.

Contador, D. Juan María Moya y Moya.

Vice-Contador, D. Alfredo Velasco. Archivero, D. Manuel Arroita y Gomez.

Tesorero, D. Eduardo Peñarocha. Secretarios, 1.º D. Carlos Gomez Samper.—2.º D. Eduardo Cavia.

## EXAMINADORES.

## 1.ª Seccion.

D. Ramon Lopez Borreguero, presidente.

D. Manuel de Vicente y Fernandez.

D. Juan Antonio Pié.

D. Miguel Carrillo.

D. Saturnino de Arce y Cortazar, secretario.

## 2.ª Seccion.

D. José María Mañas, presidente.

D. Manuel Delgado.

D. Alejandro F. de la Torre.

D. Gumersindo Marcilla.

D. Angel Mosteiro, secretario.

## COLEGIADOS CON EJERCICIO.

## A.

( ) 5 Aguilar y Gomez (D. Manuel), calle de Lope de Vega, núm. 3.

32 Aguilera Herreros de Tejada (D. Francisco), calle de Goya, núm. 14.

29 Alaiz y Diaz (D. Francisco) calle del Leon, núm. 38.

48 Aldeanueva y Heras (D. Eduardo), calle de Jardines, núm. 13.

(F) 2 Alvarez (Excmo. Sr. D. Manuel María), paseo de Recoletos, número 11.

43 Arce y Cortazar (D. Saturnino), calle de Recoletos, núm. 13.

17 Arroita y Gomez (D. Manuel), calle del Clavel, núm. 4.

## B.

41 Bartolomé Gil (D. Elías), calle de Fuencarral, núm. 42.

18 Bianco y Montoro (D. Manuel), calle de Carretas, núm. 4.

4 Bada y Rodriguez (D. Robustiano), calle de Atocha, núm. 38.

## C.

7 Caldeiro (D. Juan), plaza de la Cebada núm. 1.

42 Cañillas y Fullós (D. Francisco), calle de la Puerta, núm. 6.

13 Caro y Ortiz (D. Agustín María), calle de San Marcos, núms. 36 y 38.

38 Carrillo y Hernandez (D. Miguel), calle del Calvario, núm. 5.

39 Cavia (D. Eduardo), calle del Soldado, núm. 6.

## D.

23 Delgado y Martin (D. Francisco), calle de Atocha, núm. 33.

41 Delgado (D. Manuel), calle de la Luna, núm. 17.

9 Diaz y Zaragoza (D. José Cirilo), calle de Vergara, núm. 9.

( ) La numeración marca la antigüedad en el Colegio. La (F) fundador del mismo.

## F.

22 Fernandez (D. Juan Antonio), calle de Santiago, núms. 10 y 12.

24 Fernandez (D. Manuel Vicente), calle de la Gorguera, núm. 13.

37 Fidel de la Torre. (D. Alejandro), calle de la Libertad, núm. 9.

28 Fullana y Ginard (D. José), calle de Preciados, núm. 78.

## G.

8 Garrido Arboledas (D. José), calle de Cádiz, núm. 1.

19 Gomez Samper (D. Carlos), calle de San Bartolomé, núm. 4.

## H.

(F.) 3 Hidalgo Saavedra (Excelentísimo Sr. D. Fernando), calle de San Juan, números 3 y 5.

## L.

6 Lopez (M. Fernando Domingo), calle de Juanelo, núm. 22.

27 Lopez Borreguero, (D. Ramon), calle de la Ballesta, núm. 8.

## M.

46 Mañas y Gracia (D. José María), Corredera baja de San Pablo, núm. 2.

40 Marcilla y Sapela (D. Gumersindo), plaza de Isabel II, núm. 7.

47 Martinez y Ramos (D. Ricardo), calle de la Magdalena, núm. 10.

35 Montemayor y Kaniel (D. Carlos), calle de Juan de Dios, núm. 5.

52 Mosteiro y Eiras (D. Angel), calle del Turco, núm. 8.

11 Moya y Moya (D. Juan María), calle del Olivo, núms. 6 y 8.

## N.

30 Navarro y Morales (D. Joaquin), calle de la Espada, núm. 7.

## O.

16 Ortega y Cortés (D. Luis), calle de San Bernardo, núm. 15.

## P.

26 Peñarocha Yañez (D. Eduardo), calle de Hortaleza, núm. 85.

Pié y Rivasec (D. Juan Antonio), calle de San Miguel, núm. 41.

## R.

45 Recio Moras (D. Ceferino), calle de la Ballesta, núm. 6.

31. Refina Castanera (D. Enrique), calle de Preciados, núm. 74.

## S.

10 Saenz Hermua (D. Mariano), calle del Rollo, núm. 12.

15 San Martín y Fernandez, (don Mauricio), calle del Espejo, núm. 4.

36 Seguer y Gaitan (D. Ricardo), calle de Capellanes, núms. 14 y 16.

20 Sandra de la Cuesta (D. Domingo), plaza de Santa Ana, núm. 12.

33 Serrano y Perez (D. Fidel), calle de San Bernardo, núm. 66.

14 Sobron y Grijalva (D. Paulino), calle de San Juan, núm. 57.

## V.

21 Velasco y Lopez, (D. Alfredo), plaza del Angel, núm. 15.

COLEGIADOS QUE NO EJERCEN.

B.

(F.) 1 Bárbara (Excmo. é Ilmo. señor D. Manuel de), plaza del Progreso, número 3.

R.

12 Rincon de Acuña (D. Roman), calle de la Lechuga, núm. 1.

DEPENDIENTES DEL COLEGIO.

Avisador, D. Andrés Elices, Carrera de San Francisco, núm. 16.

Sustituto, D. Domingo Ortega, calle de la Salud, núm. 8.

La precedente lista está arreglada á los expedientes que existen en el archivo de mi cargo.

Madrid 30 de Junio de 1878.—Manuel Arroita y Gomez.—V. B.º, el Presidente, Agustin Maria Caro =El Secretario, C. Gomez Samper.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Santiago de Tudela, dotada con 593 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Alcocero, dotada con 406 pesetas 25 céntimos id., id., id., idem.

La id. de Céspedes, dotada con 375 pesetas anuales id., id., id., id.

La id. de Carcedo de Burgos, dotada con 312 pesetas 50 céntimos anuales id., id., id., id.

Las id. de Nosedo, Valcabado de Roa, Quintanilla Riofresno, Barrio de Diaz Ruiz, Hinojar de Rio Pisuergra, Salcedillo y Virues, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de nueva creacion de Cañeda, Bolmir, San Martin de Elines, Villanueva la Nia, Henerstrosas y la del Castrillo, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de nueva creacion de Fresno, dotada con 375 pesetas id., id., id., id.

La id. del Barrio de Mirones, Ayuntamiento de Miera, dotada con 300 pesetas id., id., id., id.

La id. de Cerdeño é Islares de Maliaño, dotada con 375 pesetas id., id., id., id.

Las incompletas de Pesquera, Piasca, y la de Bayero y Lamedo, dotadas con

250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Revilla, dotada con 200 pesetas anuales, id., id., id., id.

De niñas.

Las elementales completas de Artes y la de Villaescusa, dotadas con 250 pesetas anuales id., id., id., id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la elemental completa de Siete Iglesias, dotada con 413 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Sahelices de Mayorga, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anual e, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La sustitucion de la elemental completa de Siete Iglesias, dotada con 275 pesetas anuales id., id., id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mista de niños y niñas.

La elemental completa de nueva creacion de Santurce, (Nosedal), dotada con 500 pesetas anuales, casa y 125 pesetas por retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponden la vacante.

Valladolid 2 de Agosto de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

Arancel permanente y general del tanto por ciento segun el sistema decimal-oficial Editores propietarios, Emilio Oliver y Compania de Barcelona.

Si hay una obra cuya impotencia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado éncomo del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinscrito ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada si garantias de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

El arancel permanente y general del tanto por ciento no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico; es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, maquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares.

Aborrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, botistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios á lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudar, obtiene del público el favor que merece, la Biblioteca de Contabilidad que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando meno, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho pájinas ó sean en junto cuarenta pájinas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho pájinas, será el de 4 reales vellon en toda España.

Cada suscritor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores uvas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondiente á esta seccion.

Admitense suscripciones; En Madrid: por D. Juan Ullied.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los Señores Emilio Oliver y C.º, plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

EL DOCTOR COÑI

Reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-urinarias y operador, tiene puestos en práctica todos los adelantos más útiles, tanto nacionales como extranjeros, relativos á la especialidad.

Recibe consultas de dos á cinco de la tarde en el Hotel de la Viuda de Redon, Santander.

Gratis á los pobres.

Su habitacion en Madrid, Montera, 16, segundo.

La Central Ibérica.

Á CARGO DE D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado SAN FRANCISCO 11, PRINCIPAL. HORA DE DESPACHO: de 9 á 1 y de 3 á 7.

AVISO Á LOS ENFERMOS.

Ha llegado á esta capital, donde permanecerá algunos dias, el doctor FEDERICO, médico operador Italiano, que trata con especialidad las enfermedades de los ojos, oídos, herpes, vias urinarias, epilepsia, matriz y operaciones de alta Cirujia.

Recibe de 10 á 12 de la mañana y de 2 á 4 de la tarde. Santander, Hernan-Cortés, 2, pral.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS. BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su secretario á la calle de Becedo 9, principal.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta CÉDULAS ELECTORALES

para las proximas elecciones de Diputados provinciales. Impresos para el reparto territorial. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial. Listas cobratorias. Apéndices al amillaramiento. Libramientos, cargámenes y cartas de pago. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Recibos para la contribucion de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados municipales. Filaciones para quintos. Hojas de servicio y otros varios. Precios económicos.

Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importantísimo, concordadas y anotadas por D. Jose Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de facil cobro.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.